



VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2022-00011
Demandante (s): ROBINSON POVEDA LEON
Demandado (s): PRAXEDIS SALAZAR viuda de POVEDA y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que desde el 21 de octubre de 2022 se envió el oficio que comunica la medida cautelar de inscripción de la demanda al correo electrónico de la ORIP de Charalá, Santander, con copia al email del apoderado judicial de la parte demandante, sin embargo, y pese a que esta secretaría ha reenviado el oficio el 02 de febrero y 27 de febrero de 2023, a la fecha no ha registrado la medida cautelar, circunstancia que ha impedido seguir con el trámite normal del presente proceso, ya que no se ha podido crear el asunto en el registro nacional de proceso y personas emplazadas. Es pertinente recordar que a los demandados se les debe emplazar pues el demandante desconoce su lugar de notificación, por lo cual, es vital la anotación de la medida cautelar. Sírvase proveer.

Encino, Santander, 22 de marzo de 2023.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario

Encino - Santander, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial, en efecto se observa que a la fecha no ha sido consumada o registrada la medida cautelar de inscripción de la demanda, comunicada mediante oficio No. 0223 del 21 de octubre de 2022, lo que ha impedido el trámite normal del proceso comoquiera que, a los demandados, se les debe emplazar y es un requisito establecido por el artículo 375 del C.G.P. para poder continuar con las demás etapas pertinentes.

Por lo anterior, es pertinente requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la comunicación de este auto, informe el motivo que ha impedido la consumación de la medida cautelar de inscripción de la demanda y procesada a la realización efectiva de la misma.

Es pertinente señalar que por disposición del numeral 7 del artículo 78 del C.G.P. es deber de las partes y apoderados acatar las ordenes impartidas por el funcionario judicial en las audiencias y diligencias.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO